



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 36920 - 17.06.2013
R-269 - 17.06.2013

RESOLUCIÓN N° 200

Reclamo N° 24, de 23.06.2011, de
Aduana de Talcahuano
Denuncia N° 51771, de 16.05.2011
DUS N° 4247409-6, de 09.05.2011
Resolución de Primera Instancia N° 0017,
de 07.01.2013
Fecha de Notificación: 18.04.2013

Valparaíso, 10 JUN. 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 683, de 31.05.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano y la Resolución de Primera Instancia N° 0017, de 07.01.2013.

Considerando:

Que, la DUS y la factura de exportación señalan que la mercancía corresponde al producto avena en hojuelas.

Que, las Notas Explicativas de la partida 19.04, al referirse a las preparaciones llamadas hojuelas o copos de maíz (corn flakes), indican que "proceden de granos de maíz que, despojados de pericarpio y del germen y añadiéndoles azúcar, sal y extracto de malta, se ablandan con vapor de agua; una vez secos, los granos se laminan en forma de hojuelas o copos y se tuestan a continuación en horno rotativo"

Que, finaliza el párrafo precedentemente transcrito, que "por el mismo procedimiento se obtienen productos análogos con granos de trigo u otros cereales", plenamente aplicable a la hojuela de avena.

Que, de conformidad a lo anterior, la clasificación del producto avena en hojuelas corresponde a la posición 1904.9000 del Arancel Aduanero Nacional.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

Reclamo N° 24/ 2013 Página 1 de 2



Se resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Confírmase la denuncia N° 51771, de 16.05.2011
- 3.- Clasifíquese la avena en hojuelas en la subpartida 1904.9000 del Arancel Aduanero.
- 4.- Aplíquese artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas

Anótese y comuníquese



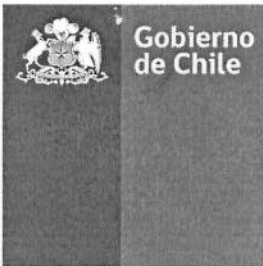
SECRETARIO



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**



AALYJLVP/MCD
R-269-13
24.06.2013



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

ROL. N°24/11

RESOLUCION N° 3017 / TALCAHUANO, 7 ENE 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta a fojas uno (1), y siguientes por el Agente de Aduanas señor Celcio Hidalgo L., en representación de la empresa COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL SUR **LTDA. RUT.** N° 76.052.086-1, quien viene en reclamar la formulación de la Denuncia N° 51771 de fecha 16 de mayo de 2011 que por cambio de clasificación arancelaria de una partida de avena en hojuelas, amparada por el DUS 4247409 del 09 de mayo de 2011.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el recurrente, no corresponde el cambio de partida arancelaria planteada por el Fiscalizador, toda vez que las hojuelas de avena amparadas por el DUS., en cuestión, son obtenidas mediante el aplastado de los granos del cereal después de haberlos sometido a un breve proceso térmico, lo que no implica la cocción de estos.

Que, a fojas tres (3), rola informe emanado de la propia empresa productora de la mercancía cuya clasificación arancelaria está en controversia, en la cual manifiesta que las denominadas hojuelas, son obtenidas por aplastamiento mediante rodillos de los granos de avena crudos previamente sometidos a temperatura, los que con posterioridad deben ser sometidos a cocción para su consumo.

Que, la sucinta descripción de la obtención de las "hojuelas de avena" entregado por el exportador, el que según manifiesta, implica sólo un cambio físico del cereal y que este, con posterioridad, no es sometido a ningún otro proceso especial que cambie la naturaleza intrínseca del producto.

Que, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, establecen en referencia a la partida 1104, que pertenecen a esta: "1) Los **granos aplastados o en copos** (por ejemplo, de avena o cebada), que se obtienen aplastando o aplanando granos enteros, mondados o no, o granos quebrantados o productos de los apartados 2) y 3) siguientes o de los apartados 2) a 5) de la Nota explicativa de la partida 10.06. Durante este proceso, el grano se somete normalmente a un tratamiento térmico con vapor o a un laminado con rodillos calientes".

Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el recurrente, los que en lo principal, explican el método de obtención de la



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-
T / Chile
Teléfono (41) 2857700



mercancía cuyo nombre comercial es "hojuela de avena" y en atención a lo que referido a este producto establecen las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, se tiene por correcta la partida arancelaria propuesta por el sr Agente de Aduana.

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

1.- DEJESE SIN EFECTO, la Denuncia N° 51771 de fecha 16 de mayo de 2011, recaída sobre el DUS 4247409 del 09 de mayo de 2011.

3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.



**ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO**



**VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO**

ATF/VST/vst



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-
T / Chile
Teléfono (41) 2857700